



No. **257 - 12** -

**GLORIA VIDAL ILLINGWORTH**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** en base a las denuncias presentadas ante el Rector del Colegio Nacional "Dr. Modesto Chávez Franco" de la ciudad de Santa Rosa, provincia de El Oro, por los señores: José Flavio Granda Aldaz, Antonieta Pazán Beltrán, Lcdo. Jorge Aguilar Rogel, Ángela Pilar Correa Rentería, Elva Loor de La Cruz y Gina del Carmen Bohórquez Granda, Padres de Familia y representantes legales de las alumnas del Primero, Segundo y Tercer Año de Bachillerato, Especialidad Químico Biológicas e Informática, Paralelos A), B) y C), Sección Matutina del precitado plantel, en contra del Prof. **GONZALO SUÁREZ TITUAÑA**, por atentar contra el pudor de sus representadas, menores de edad, a saber: Tatiana Silvina Granda Aldaz, Karla Maribel Prado Pazán, Jéssica Aguilar Aguirre, Andrea del Pilar Banchón Correa, Diana Gabriela Mendoza Loor y Madeline Elena Donoso Ochoa, denuncias que obran de autos como pruebas de cargo y, que mediante oficio No.1380-CNN-MCHF de septiembre 25 del 2008, las puso en conocimiento de la Dra. Lorena Aguilar Aguilar, Supervisora Provincial de Educación de El Oro y Coordinadora de la UTE-2 a la que pertenece el citado centro de estudios.

**QUE** la Supervisora Provincial de Educación y de la Zona Escolar a la que corresponde el Colegio Nacional "Dr. Modesto Chávez Franco", Dra. Lorena Aguilar Aguilar, corrió traslado del caso en cuestión, al despacho del Director Provincial de Educación de El Oro, de ese entonces, Msc. Sergio Sánchez Villalta, a través del oficio No.259-UTE-2-SR, con fecha 30 de septiembre del 2008.

**QUE** a foja 1 del Primer Cuerpo, consta la Resolución No.226-2008, adoptada por la Comisión Provincial de Defensa Profesional de El Oro, en sesión ordinaria del 2 de octubre del 2008, en la que se designa una Subcomisión Especial de Supervisión Escolar Provincial, conformada por la Lcda. Teolinda Chávez Apolo, en calidad de Coordinadora y de la Dra. Elvia Marchena Ordóñez, como Vocal Miembro, a fin de que instruyan Sumario Administrativo, al amparo de lo dispuesto en el Art. 119 reformado y su artículo agregado a continuación del Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, en contra del Prof. **GONZALO SUÁREZ TITUAÑA**, Docente titular del Colegio Nacional "Dr. Modesto Chávez Franco" del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, por presunta

*Educamos para tener Patria*





actitud indecente en contra de las alumnas del referido plantel, cuyos nombres constan en el Primer Considerando del presente Acuerdo, causal que se encuentra tipificada en el Art. 32 numeral 4 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, como conducta inmoral reñida con su función, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en la parte final del primer inciso del Art. 112 reformado del Reglamento a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, les conceden el término improrrogable de quince (15) días, para que terminen el proceso con el Informe Final pertinente.

**QUE** como consta en el acta inicial, elaborada el 27 de octubre del 2008, a fojas 21 y 22 de los autos, la solemnidad sustancial de la Citación, se la ubica en la foja 23 del primer cuaderno; más notificaciones y diligencia de Reconocimiento de Firmas y Rúbricas de los denunciados, obran a fojas 32 hasta la 38 del proceso administrativo, diligencias que fueron practicadas el 31 de octubre del 2008. Igualmente, la Etapa de Recepción de Declaraciones de las Partes, aparecen desde el folio 54 hasta el 70 de los recaudos; y, finalmente, se encuentra el Acta de Apertura del Término Probatorio en la foja 98, 99 y 100 de los autos, diligencia practicada el 7 de noviembre del 2008, a las 18:00, concediéndoles a las partes cinco días hábiles para presentar cualquier tipo de prueba de cargo o descargo pertinentes, lapso que culminó el viernes 14 de noviembre del citado año, fecha en que se declaró extinguida la Estación Probatoria, tal como obra en la foja 120 del Segundo Cuerpo.

**QUE** visto el informe final de la Subcomisión Especial de Supervisión Escolar Provincial, constante desde la foja 161 hasta la 167 de los autos, se observa en el acápite de las conclusiones, que al docente sumariado Prof. **GONZALO SUÁREZ TITUAÑA**, lo encuentran infractor del Art. 4 literal b) de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional; del literal b) del Art. 139 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación; como también, de los artículos 67 y 68 del Código de la Niñez y Adolescencia; en consecuencia, recomiendan a la Comisión Provincial de Defensa Profesional de El Oro, aplicar al Prof. **GONZALO SUÁREZ TITUAÑA**, la sanción contenida en el numeral 5 del Art. 33 reformado de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, en concordancia con lo establecido en los literales c) y e) del numeral 4 del Art. 120 reformado del Reglamento al cuerpo de Ley invocado.

**QUE** de fojas 169, 170 y 171 aparece la Resolución No. 287 adoptada por la Comisión Provincial de Defensa Profesional de El Oro, en Sesión Ordinaria de 21 de noviembre del 2008, y se observa en el Considerando Cuarto, que se logró establecer de manera fehaciente,

*Educamos para tener Patria*





la falta imputada al Profesor denunciado, esto es, que ha sido costumbre fotografiar a las estudiantes en su celular, en horas de clase, particularmente a las piernas y nalgas, además de rozarles las piernas intencionalmente, con lo cual, incurre en CONDUCTA INMORAL, REÑIDA CON SU FUNCIÓN DOCENTE. En consecuencia, establecen en el Considerando Quinto, que los Deberes y Atribuciones de un Educador de Nivel Medio, consignados en el Art. 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación, en los literales b), d), f), g), i) y j) han sido vulnerados; como también lo dispuesto en los literales a), b), f) y h) del Art. 4 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional. Seguidamente, en el Considerando Sexto, llegan a la reflexión de que las faltas imputadas son graves que conllevan a la sanción de destitución; por tanto, al no ser competente la Comisión Provincial de Defensa Profesional de El Oro, resuelven expedir el Acta Inhibitoria pertinente y disponer el traslado de todo el expediente debidamente foliado al superior, este es, la Comisión de Defensa Profesional Regional 2, por cuanto el educador sumariado adecuó su conducta en la causal tipificada en el numeral 4 del Art. 32 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, esto es, conducta inmoral reñida con la función docente.

**QUE** el Director Provincial de Educación de El Oro y Presidente de la Comisión de Defensa Profesional de dicha jurisdicción, Ms. Sergio Sánchez Villalta, corre traslado de todo el expediente sumarial, compuesto de dos (2) cuerpos, con 171 fojas útiles, al órgano superior, esto es, la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional, mediante oficio No.688-DEO-AJ de diciembre 1 del 2008, para conocimiento de la Dra. Mónica Franco Pombo, Subsecretaria Regional de Educación del Litoral y Presidenta del Órgano Sancionador Regional.

**QUE** la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional, instalada en Sesión Ordinaria del jueves 19 de marzo del 2009, después de escuchar en Comisión General al docente sumariado, esto es, darle el derecho a la defensa, resolvió CONFORMAR una Subcomisión Especial Regional, integrada por el Prof. Fernando Gonzabay Flores, en calidad de Coordinador; y, por el Ab. Jaime Rosero Peralta, como Vocal Miembro, a fin de que realicen una investigación exhaustiva en el Colegio Nacional "Dr. Modesto Chávez Franco" del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, para determinar responsabilidades sobre las acusaciones vertidas contra el docente imputado, concediéndoles para el efecto, el término de 8 días, para la presentación del respectivo Informe.

**QUE** la referida Subcomisión Especial Regional, presentó su informe el jueves 25 de febrero del 2010, el mismo que fue puesto a conocimiento de la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional,

*Uon*

*Educamos para tener Patria*



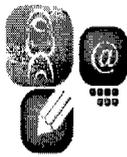


instalada en Sesión Ordinaria del jueves 4 de marzo del 2010; órgano que resolvió, previo análisis pormenorizado de las Conclusiones y Recomendaciones, que ameritaba una ampliación para establecer con precisión, el grado de responsabilidad del docente sumariado; y mediante Informe Ampliatorio de fecha 3 de junio del 2010, la Subcomisión Especial Regional, coordinada por el Prof. Fernando Gonzabay Flores, se RATIFICA en el Informe de 25 de febrero del 2010, esto es, RECOMENDAR a los Miembros de la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional, sancionar al Prof. **GONZALO SUÁREZ TITUAÑA**, Profesor del Colegio Nacional "DR. MODESTO CHÁVEZ FRANCO" del cantón Santa Rosa, provincia de El Oro, con la DESTITUCIÓN de las filas del Magisterio y de la función docente, por considerar que encuadró su accionar en Conducta Inmoral Reñida con la Función, tipificada en el numeral 4 del Art. 32 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, a pesar de que en los Cuatro Juicios Penales que se le instauraron por los Representantes Legales de las alumnas, a saber: el 161; 162; 163 y 164-2008, ventilados en el Juzgado Séptimo de Garantías Penales de El Oro, por los delitos de Atentado al Pudor y por Acoso Sexual, en los cuales se dictó Auto de Sobreseimiento Provisional del Proceso y Definitivo del Procesado en los Autos Resolutorios del 24 de abril; mayo 29; junio 29; 14 de agosto y 1 de septiembre del 2009; y, en los Juicios signados con los números 015; 016, 017; y , 018, atendidos en la Sala Especializada de lo Penal Colusorio y de Tránsito, por haber planteado el Recurso de Apelación del Auto de Prisión Preventiva, interpuesto por el docente imputado; "al no obrar las Presunciones porque no se basan en Indicios Probados, Precisos y Coherentes, no se cumple con lo dispuesto en el Art. 87 ni en el Art. 167 del Código de Procedimiento Penal, al no estar comprobada la Existencia de la Infracción. NI la responsabilidad del procesado", se emitieron los respectivos Autos Resolutorios de Revocatoria de los Autos de Prisión Preventiva, que se habían emitido en su contra.

**QUE** la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional, instalada en Sesión Ordinaria de 10 de junio del 2010, después de analizar los informes de la Subcomisión Especial Regional, coordinada por el Prof. Fernando Gonzabay Flores; y, por el Ab. Jaime Rosero Peralta, en calidad de Vocal Miembro; el Acta Inhibitoria emitida por la Comisión Provincial de Defensa Profesional de El Oro, constante en la Resolución No. 287 adoptada en Sesión Ordinaria de 21 de noviembre del 2008 y que obra a fojas 169, 170 y 171 del segundo cuerpo sumarial; como también, de los recaudos procesales del Sumario Administrativo No. 21/2008 instruido en contra del Prof. **GONZALO SUÁREZ TITUAÑA**, Profesor del Colegio Nacional "DR. MODESTO CHÁVEZ FRANCO" de la ciudad de Santa Rosa, provincia de El Oro, RESOLVIÓ: Con fundamento en el numeral 6 del Art. 103 reformado del Reglamento a

*Educamos para tener Patria*





la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, DESTITUIR de las filas del Magisterio Nacional, como también, de la función docente que ejerce en dicho plantel, por considerar que encuadró su conducta en falta grave tipificada en los numerales 3 y 4 del Art. 32 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, esto es, conducta inmoral reñida con la función docente y violación de Leyes y Reglamentos en materia educativa, concordantes con la causal signada en los literales c) y primera parte del e) del numeral 4 del Art. 120 reformado del Reglamento al cuerpo de Ley invocada, recayendo en su contra, la sanción establecida en el numeral 5 del Art. 33 reformado de la Ley de Carrera Docente referida en línea superior.

**QUE** mediante escrito de fecha 07 de septiembre del 2010, presentado ante la Comisión de Defensa Profesional-Regional 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, el profesor **GONZALO SUÁREZ TITUAÑA**, interpone para ante la señora Ministra de Educación, Recurso de Apelación a la sanción de destitución; y que mediante Oficio No. SER-CR2DP-0586-2011 de fecha 28 de noviembre del 2011, con número de trámite 26703, ingresado al Archivo Central de esta Cartera de Estado y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 20 de diciembre del mismo año, la doctora Mónica Franco Pombo, Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil, Presidenta de la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional; remite el expediente administrativo que contiene 200 fojas útiles, para la decisión en esta instancia por parte de la señora Viceministra de Gestión Educativa, delegada de la señora Ministra de Educación;

**QUE** de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo se establece claramente que: 1.- La sanción impuesta al profesor Gonzalo Suárez Tituaña, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del Debido Proceso y se respetó el derecho a la defensa conforme a lo previsto en el Art. 76, numeral 7, literal a) de la Constitución de la República; 2.- Que el recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas; 3.- En el expediente del sumario administrativo, de (fojas 54 a la 96) constan las declaraciones rendidas por parte de los padres de familia en representación de sus hijas, quienes manifiestan que el profesor Gonzalo Suárez Tituaña procedía de una manera incorrecta con las alumnas, a tomarles fotografías en sus partes íntimas esto es por debajo de la falda y aún más acercándose a las alumnas de manera inapropiada y morbosa, por lo que las estudiantes comunicaron a sus padres de lo sucedido; de (fojas 146 a la 160) consta el informe de la encuesta aplicada a los alumnos de primero, segundo y tercero de

*Educamos para tener Patria*

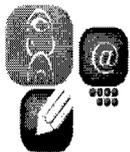




bachillerato del Colegio "Dr. Modesto Chávez Franco", realizada por el Departamento de Orientación y Bienestar Estudiantil, obteniendo como resultado que el 50% de los alumnos han sido acosados sexualmente por el Lcdo. Gonzalo Suárez, comprobándose además también que los alumnos no realizaban las denuncias por miedo de que sean perjudicados en sus notas; 4.- Que el sumariado ha sido accionado en la justicia ordinaria mediante juicio penal No. 017-2009-SP, por el delito de Atentado al Pudor a la señorita Karla Maribel Prado Pazán (fojas 203, 204, 205 y 206); Juicio Penal No. 018-2009-SP, por acoso sexual a la señorita Diana Gabriela Mendoza Llor (fojas 207 y 208); Juicio Penal No. 015-2009-SP, por acoso sexual a la señorita Andrea del Pilar Banchón (fojas 209 y 210); Juicio Penal No. 010-2009-SP, por acoso sexual a la señorita Marjorie Anabel Chamba Castillo (fojas 214 y 215); como consta de los documentos que se anexan al expediente y que contienen las piezas procesales penales enunciadas dentro del juicio seguido en contra del profesor Suárez Tituaña; que a pesar de haber sido absuelto en la vía penal, demuestra que en el ámbito administrativo el maestro tiene responsabilidad por los hechos suscitados, ya que el docente no ha respetado los derechos y garantías de los estudiantes, así como lo dispuesto por el Art. 68 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con lo señalado en el Art. 40 de la misma Ley; así mismo a (foja 170) consta el auto inhibitorio de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de El Oro el cual remite el expediente a la Comisión de Defensa Profesional Regional 2, auto inhibitorio que en su parte pertinente dice: A fojas (89 y 90) corre la declaración de la señorita Andrea del Pilar Banchón Correa, estudiante, quien indica: Que el profesor Gonzalo Suárez procedió a revisarme la carpeta, de ahí el cogió y me metió la mano por dentro de la falda y me sobó la pierna, luego yo le quité la mano y me dijo después que me vaya al asiento y que me voy a quedar de año, de ahí un compañero vio que nos estaba tomando fotos con el celular; a (fojas 91 y 92) consta la declaración de la señorita Betsy Estefanía Pereira Sánchez, quien indica: yo cuando estaba en cuarto curso él daba estudios sociales y nos hizo hacer un ejercicio que nos pongamos de pie todos y principalmente las chicas de adelante, y decía que nos agachemos en tal forma que quedemos expuestos nuestros glúteos, y sonaba el flash de la cámara pero nos encontrábamos con los ojos cerrados, eso era lo que vi en cuarto curso, logrando establecer de manera fehaciente las faltas imputadas al docente, esto es, que ha sido costumbre fotografiar a las estudiantes con su celular, particularmente a las piernas y glúteos a las estudiantes, además de toparles las piernas intencionalmente, con lo cual incurre en conducta inmoral reñida con la función de maestro; 5.- Por todo lo expuesto y sin que sea necesaria otra consideración al respecto, el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y,

**EN** uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en  
*Educamos para tener Patria*





concordancia con el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República;

**ACUERDA:**

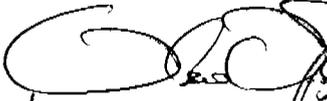
**ARTÍCULO ÚNICO.-**

**INADMITIR** el Recurso de Apelación interpuesto y **CONFIRMAR** en todas sus partes la sanción de destitución del Cargo y del Magisterio Nacional, al Profesor **GONZALO SUÁREZ TITUAÑA**, Profesor del Colegio Nacional "DR. MODESTO CHÁVEZ FRANCO" de la ciudad de Santa Rosa, provincia de El Oro, constante en el Acuerdo No. 0124 de fecha 30 de agosto del 2010, emitido por la Comisión de Defensa Profesional Regional 2, por cuanto dicha sanción se le impuso por haber transgredido expresas disposiciones constantes en los numerales 3 y 4 del Art. 32 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, concordantes con la causal signada en los literales c) y primera parte del e) del numeral 4 del Art. 120 reformado del Reglamento al cuerpo de Ley invocada, sanción establecida en el numeral 5 del Art. 33 reformado de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

7 MAYO 2012

  
Gloria Vidal Illingworth  
MINISTRA DE EDUCACIÓN





CARLOS CISNEROS PAZMIÑO

ELABORADO POR JUAN CARLOS PORTILLA BENAVÍDES

REVISADO POR DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS

COPIAS:

- . DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL M.E
- . JEFE DE LA DIVISION NACIONAL DE ESCALAFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DEL M.E
- . COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 2
- . DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL GUAYAS
- . JEFE DE LA DIVISION DE ESCALAFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL GUAYAS
- . JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL GUAYAS
- . PROFESOR GONZALO SUÁREZ TITUAÑA
- . DR. LUIS PELÁEZ MURILLO-CASILLERO JUDICIAL No. 1085 P.J.G; No. 1356 P.J.G.

